



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad... Suplementos forzosa... particulares...	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 11. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. En el extranjero... EN REAL.	En esta ciudad... Suplementos forzosa... particulares... El francos de porte.

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 17 de Noviembre de 1863. El horroroso incendio que en la noche del 30 de Enero último asoló el barrio de S. Nicolás dejando despejada la estensa zona que en aquella parte de Binondo ocupaba el caserío de nipa y mampostería, suministra un dato más sobre tantos otros adquiridos anteriormente en estas Islas, acerca de la necesidad de impedir la reedificación en aquel sitio bajo el irregular y confuso trazado antiguo y con los mismos materiales de fácil combustión.

La Administración pública no puede autorizar la continuación del antiguo sistema en este caso y los análogos, porque la tolerancia envolvería responsabilidad en calamidades sucesivas del mismo género cuyo inminente peligro se dejara subsistir.

Por esta consideración, y por la necesidad de un trazado regular con sujeción á miras de higiene pública y policía urbana, antes completamente desatendidas en el barrio de S. Nicolás, no menos que con el fin de proporcionar nuevas y holgadas vías públicas al importante movimiento mercantil y faenas del puerto en aquel sitio, que tiene por límite al Sur el muelle mas importante del puerto interior de Manila, se ha prohibido la reedificación espresada con sus antiguas condiciones; pero á la vez se promovieron auxilios en favor de las clases pobres entre las numerosas familias que el incendio habia dejado sin hogar; se levantaron grandes camarines para albergue de ellas; se les proporcionaron tambien subsistencias en los primeros dias, y por cuenta de una suscripción, se han construido en otros sitios de los arrabales casas de nipa, dadas ya gratuitamente á los que perdieron las suyas en el incendio y no tenían propiedad de solares, pues en cuanto á estos, se acordó que tuviese lugar oportunamente la indemnización cumplida, ya que dichos solares en su mayor parte, por la confusión del antiguo trazado, exiguan proporciones de ellos y su irregularidad geométrica, son incompatibles con todo proyecto de mejora en trazado y reedificación, á no dejar servidumbres de paso y un semillero de cuestiones entre los diferentes propietarios.

Hallándose en instrucción el oportuno expediente con este plan y el de la previa expropiación por utilidad pública, necesaria para llevarlo á cabo, ha venido el terremoto de la noche del 3 de Junio á hacer mas sensible y urgente la conveniencia de que se habilite el referido espacio para reedificación regular y con las indicadas condiciones de seguridad y policía urbana.

Atendidos esos principios de utilidad pública, de mas urgente aplicación después del indicado siniestro, se ha comprendido en el plan general de nuevas construcciones, el inicio anteriormente sobre venta de los solares que han resultado del derribo de las antiguas herrerías de S. Fernando, pertenecientes á los propios de Manila, cuyos solares forman parte del mismo plan de reedificación, y por lo tanto, ambos pensamientos y los respectivos expedientes, constituyen hoy uno solo base y objeto de esta resolución.

En su virtud, declarada ya de utilidad pública por Decreto de 14 de Marzo último la expropiación de la Casa señalada con la letra B en el plano del proyecto de venta á censo de los solares de las herrerías, y conformes los dueños de las demás fincas existentes entre dichos solares y

el muelle, siempre que se verifique aquella bajo las prescripciones legales; aceptando la mocion del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital de 6 de Mayo último; vistos los informes de las autoridades superiores militares y cuerpo de Ingenieros sobre la relacion del proyecto de trazado con la fortificación de la plaza; oido el Tribunal de Comercio; vistos el Real Decreto de 15 de Diciembre de 1841, reglamento de 10 de Julio de 1858 y Real orden de 17 de Julio de 1859 sobre expropiación por utilidad pública; y de conformidad con el Consejo de Administración en pleno, se resuelve.

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública el proyecto consultado por el Excmo. Ayuntamiento de Manila, para la proscripción definitiva de las construcciones de nipa en el sitio de San Nicolás del arrabal de Binondo, y para un trazado regular destinado á edificación de otras condiciones en dicha parte de la población. Por lo tanto, se concede la autorización necesaria para llevar á cabo uno y otro pensamiento.

Esta disposición es aplicable á todo el espacio, en solares despejados ú ocupado por casas de caña y nipa, que comprenden las calles llamadas de Jaboneros y segunda de Sto. Cristo, inclusives, la Divisoria, la playa de Tondo y el muelle denominado Murallon del Norte; así como el que ocupan las casas de dichos materiales de fácil combustión y otras de mampostería entre la calle de S. Fernando y el rio Pasig, á espaldas del solar llamado de herrerías, para que se pueda dar al citado muelle el ancho de diez y seis varas prevenido, y por último, á las demás fincas dentro del perímetro mencionado, que puedan ser necesarias para la regularización del trazado.

Artículo 2.º Se aprueba el nuevo trazado de calles, propuesto por la misma corporación municipal, con las modificaciones señaladas por la Comandancia de Ingenieros de la plaza respecto á la línea imaginaria de la fortificación.

Al plano que marca esta modificación en el trazado propuesto, y que será sellado con el de este Gobierno Superior Civil, se referirán precisamente todas las copias, en mayor ó menor escala.

Artículo 3.º Se declara que es indispensable la expropiación por causa de utilidad pública de los terrenos que sean necesarios para la realización del nuevo trazado que se aprueba por el artículo anterior, á reserva de los derechos y recursos legales de los interesados.

Art. 4.º Las manzanas que forman las calles en este trazado, se dividirán en solares de regulares dimensiones, y estos solares, con las excepciones que se dirán, numerados en un plano en mayor escala que se espondrá al público á la entrada de las oficinas municipales por un plazo que no bajara de quince dias, se sacaran á pública licitación en su día, uno á uno, bajo las condiciones que se acuerden.

Art. 5.º No serán expropiados los dueños de uno ó mas solares contiguos comprendidos entre los delineados en el plano general que, bajo las garantías que estime efectivas la corporación municipal, se compr metan antes de la tasación y demás trámites necesarios para la indemnización, á edificar, en ellos ó á cercar, con las condiciones de ornato público y policía que imponga el Corregimiento segun acuerdo del Excmo. Ayuntamiento oido el Arquitecto municipal, debiendo terminar las obras á los dos años, lo mas tarde, de concedida la licencia.

Artículo 6.º Los actuales propietarios

hecho el nuevo trazado, vieren que uno ó mas de sus solares resultaren formando el todo ó la mayor parte del área de cada uno de los nuevos solares, tendrán individualmente el derecho de tantéo en la subasta de los mismos que resulten mas regulares y completos por consecuencia del nuevo trazado, siempre que reclamen este derecho antes de transcurridos ocho dias despues de la subasta, pasados los cuales principiara á escriturarse las respectivas adjudicaciones.

Artículo 7.º En todo el espacio comprendido entre las calles de Jaboneros y Santo Cristo, citadas en el artículo 1.º y la línea A B que en el plano se ala la línea imaginaria de fortificación en dirección oblicua desde el Murallon á la playa de Tondo, la nueva edificación será de mampostería segun las reglas generales que se publicarán, ó las especiales que se determinen en las respectivas licencias que expedirá el Sr. Corregidor de Manila previo informe del Arquitecto municipal.

Artículo 8.º Fuera de la espresada línea imaginaria, en el triángulo marcado por ella, el Murallon y la playa de Tondo, queda prohibida toda construcción de mampostería, y solo podrá levantarse construcciones ligeras de madera, tabiques y metálicas, segun trazado y reglas que espresarán las respectivas licencias expedidas por el Corregimiento y por el Gobierno Militar de la plaza.

En estas construcciones ligeras, lo mismo que en las de mampostería de la otra sección del trazado, queda prohibido absolutamente el empleo de las techumbres de caña y nipa.

Artículo 9.º Queda establecida como condición de la propiedad, fuera de aquella línea imaginaria respecto á los solares que se adquirieran en la subasta, y de las construcciones ligeras que sobre ellos se levanten, el que serán derribadas estas á costa de los propietarios cuando lo exijan las necesidades de la defensa de la plaza.

Artículo 10.º Con arreglo á las bases anteriores, el Excmo. Ayuntamiento se servirá acordar desde luego y proponer los medios de indemnización á los expropiados, así como la instrucción del oportuno expediente de justiprecio y subsiguiente pago con sujeción á las prescripciones de la Real orden de 17 de Julio de 1859.

Comun quese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia, Baura. 2

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 19 al 20 de Noviembre de 1863.

ORDEN DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Juan Cirilo.—Para S. Gabriel.—El Comandante, Gradado Capitán D. Vicente Palacio.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 1.—Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10.—Ordánes de patrullas, núm. 9.—Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Go-Poco	5466	Vy-Siengco	12532
Co-Tougeo	1621	Vy-Yengco	21362
Co-Diangco	6722	Chaa-Gueo	121
Dy-Tico	21955	Sy-Luteo	19143
Co-Yanco	13353	Dy-Souco	8664
Chua-Tingco	19801	Dy-Siengco	13893
Chua-Saigui	19672	Chuy-Seco	9649
Lim-Coco	1354	Co-Tiengco	16299
Chy-Diengco	39	Lim-Locho	19186
V. Chua-Quianco	8649	Co-Oco	16066

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Baura. 2

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Ma-Ationg	19198	Ong-Songjo	18838
Chia-Tocco	22621	Cha-Chiyeo	21585
Ly-Jochieng	22730	Yap-Pienco	21633
Yu-Quimco	22757	Y-Congquieng	21446
Ly-Boico	22743	Lao-Siengco	22330
Vy-Quientin	22702	Chan-Jeco	20549
Teng-Lay	22298	Ong-Jutquiat	18840

Manila 17 de Noviembre de 1863.—Baura. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la goleta «Sta. Filomena» que saldrá el martes 24 del corriente con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vive y Sta. Cruz se recogerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán en los TRES y CERRADOS.

La rectificacion de peso para las de España solo se hará hasta las TRES de la tarde por la reja de los certificados.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 18 de Noviembre de 1863.—El Administracion general, Hazañas.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 23 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la habilitacion de papel sellado de bienes sacados para utilizar en el próximo año entrante, bajo el tipo en progresion descendente de noventa y siete céntimos por cada resma de quinientos pliegos, y sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 14 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 27 del corriente, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata por dos años del suministro de arroz para atender á la manutencion de los confinados á presidio en las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y á los individuos de la compañía provincial de inválidos, bajo el tipo en progresion descendente de dos pesos por cada cavan, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba espresados, debiéndose marcar la oferta en guarismo y en letra, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 14 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con sujecion á la legislacion vigente redacta la Contaduria general para contratar por término de dos años el suministro de arroz que sea necesario para atender á la manutencion de los confinados á presidio en las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y á los individuos de la compañía provincial de inválidos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda sacará á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el suministro de arroz que sea necesario para la manutencion de los presidiarios de las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y compañía provincial de inválidos al tipo de dos pesos cada cavan. El tiempo de duracion de esta contrata, serán dos años, dando principio el día 6 de Enero del año próximo en que debe terminar la anterior hoy vigente.

2.ª La Hacienda abonará al contratista, mensualmente, previa liquidacion, todo el arroz que hubiese suministrado exhibiendo el mismo para ello en la Contaduria general, los documentos que justifiquen el grano entregado.

Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista, estará obligado á suministrar todo el arroz que sea necesario para las Reales galeras y compañía de inválidos que se espresan en la condicion primera.

4.ª Efectuará dicho suministro á la presentacion de

los oportunos recibos, firmados por los ayudantes de dichos establecimientos y visto bueno de los gefes respectivos de los mismos, y respecto de la compañía de inválidos, en vista del recibo del habilitado y orden de la Contaduria general.

5.ª En los primeros siete dias de cada mes presentará el contratista en la Contaduria general nota espresiva del arroz que hubiese suministrado en el anterior, documentándola con los recibos originales que le hubiesen cedido al efecto, con el objeto de liquidar su importe al precio de contrata.

6.ª El arroz que se suministra será del corriente, pero de buena calidad y perfectamente limpio de polvo, hipa ú otro cuerpo extraño, y en un todo igual á la muestra que desde la fecha de la publicacion de este pliego se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

7.ª Para cualquier urgencia del servicio tendrá el contratista depositados constantemente cuarenta cavañes de arroz en esta Capital y doscientos cincuenta en la plaza de Cavite.

8.ª Si alguna vez fuera necesario ó conveniente al servicio que el grano se entregara enbayanado, el contratista facilitará así el suministro, siendo de su cuenta los envases y amarras, lo mismo que el trabajo del enbayanado y sin tener derecho á indemnizacion alguna.

9.ª El suministro de grano lo hará el contratista diario, semanal, ó quincensalmente, segun acuerden los gefes de los presidios, ó en su caso la superioridad.

Responsabilidades del contratista.

10. Si el contratista no facilitare el arroz que siendo preciso le fuere reclamado para las necesidades á que queda hecha mencion, la Hacienda podrá adquirirlo por cuenta del mismo, descontando la diferencia del precio si la hubiese, de la primera liquidacion que se le forme ó de la fianza si el importe de aquella no bastare á cubrirla.

11. Responderá además con su persona y bienes de las mayores obligaciones que satisfaga la Hacienda cuando en el caso previsto por la condicion anterior no bastare á cubrir el importe total de la fianza.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos que origine el otorgamiento de escritura y demás del expediente.

Condiciones generales.

13. Para poder entrar en licitacion deberán acompañar los interesados á la proposicion que presenten ante la Junta de Reales Almonedas un documento por el cual acrediten haber sido en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública, la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos veinte y cinco céntimos que importa el arroz por ciento sobre el importe del suministro de cinco en los doce últimos meses de la contrata vigente, con arreglo á lo mandado en Real orden de 20 de Febrero del corriente año.

14. Con sujecion tambien á lo que determina la espresada Real orden, está obligado el licitador, al cuyo favor se adjudica la contrata, á garantizar el cumplimiento de ella ampliando el depósito que espresa la condicion anterior al diez por ciento sobre la cantidad en que se subasta este servicio, dentro de los cinco dias siguientes al en que le sea notificada la probacion del remate.

15. La subasta tendrá lugar en la casa que ocupa el Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, señalándose para este acto el día 27 del mes de Noviembre actual.

16. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, y extendidas en el papel del sello tercero, autorizándolas con su firma y sujetándose al modelo que obra á continuacion. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 13, no admitiéndose los que carezcan de tan indispensables requisitos.

17. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar en el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

18. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta.

En el caso de no querer mejor ninguno de los que hicieran las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que enose en el acto á favor de la Hacienda, y con la espresacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general, y con las seguridades prevenidas por la condicion 14.

20. La Intendencia general, despues de la formalizacion de la escritura, expedirá un despacho al contratista, del que tomará razon la Contaduria, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

21. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó parte de, acto de, subasta, sino para ante la autoridad Superior de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contencioso administrativo establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

22. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que según la diversa inclinacion de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, en conformidad al artículo 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraidas, ni á la Administracion de vigilar y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real Decreto de 27 Febrero de 1852.

24. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan sueltarse sobre su cumplimiento, inteligencia rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855; se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas.—Manila 22 de Octubre de 1863.—P. I.—El primer Gefe de Seccion.—Fernando M. Quiros.—Es copia., Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial número del día sobre la subasta del suministro de arroz de las Reales galeras de esta Plaza y la de Cavite y compañía de inválidos, se compromete á tomar este servicio por la cantidad de cada un cavan, con estricta sujecion á todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo, formado por la Contaduria general de que queda tambien enterado.—Es copia., Rogent.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA.

MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por providencia de ayañ recada en los autos de concurso por cesion de bienes de D. Gervasio José Sierra, se sacarán á la venta en pública subasta las fincas de aquel que fueron cedidas y abajo se espresarán con sus tipos, en los dias 14, 15 y 16 de Diciembre próximo en esta forma.

DIA 14.

La casa núm. 46 de la calle de la Solana, intramuros, que linda calle espresada en medio con la que vivió D. Simon de Medina; por la derecha con la que habitó D. Antonio Maldonado, bajo el tipo de dos mil doscientos cincuenta pesos. \$ 2250
La id. núm. 6 de la calle de la Victoria, tambien intramuros, que linda por el frente, calle enmedio, con las posesiones de S. Rafael; por la derecha de la entrada con la que fué de la testamentaria de D. Gregorio Zarza; por la izquierda la hace esquina con la casa que fué de doña Luisa Fernandez y con la de los herederos de D. Manuel Zarza bajo el tipo de dos mil setecientos cincuenta pesos. 2750

DIA 15.

La id. núm. 39 de la calle de Magallanes, intramuros, que linda por su frente, calle enmedio, con las posesiones de doña Luisa Fernandez, por la derecha de su entrada con otra del convento de recoletos, por la izquierda con la del difunto D. Antonio Madrigal, bajo el tipo de tres mil doscientos pesos. 2200

La id. núm. 33 de la calle de Cabildo, que linda por la derecha de su entrada con otra perteneciente al convento de Padres Agustinos, por la izquierda con la que era de doña Rosalina Gonzalez; y por el frente, dicha calle enmedio, con otra de dicho convento de Agustinos, bajo el tipo de cuatro mil ochocientos cincuenta pesos. 4850

DIA 16.

La id. núm. 78 de la calle de Sto. Cristo, del arrabal de Binondo, que linda por la derecha con el callejon de servidumbre perteneciente á la casa de D. Francisco Benavent y la de Ciriac Madrigal; por la izquierda con la de D. Jacinto Martinez; por la trasera la hueca de dicho Benavent, y por el frente, calle Real enmedio, la casa de D. Remigio Adriano, bajo el tipo de cuatro mil quinientos pesos. 4500

La id. núm. 63 del callejon de Pereira, sobre la calle de Jolo del dicho arrabal Arraquin, el piso superior con todos los materiales existentes, que linda por el frente, calle enmedio, con el solar del Presbítero D. Antonio Trindad; por el costado derecho con el de Clemente Alcántara; y por el izquierdo con el de Simona Sarriguera; por la espalda con una casa de D. Alejandro Rocas, bajo el tipo de mil cuatrocientos pesos. 1400

Los actos de subasta tendrán lugar de diez á doce de la mañana de cada uno de los dias designados en los estrados de dicha Alcaldia, situada en la calle Real de esta Ciudad, núm. 19, entendiéndose que los remates se harán en las mejores proposiciones que hubiese en la última hora de las dos caputón.

Los que quieran licitar podrán apersonarse en el sitio, hora y en los dias señalados, y se les admitirán las proposiciones admisibles que hicieren, pudiendo pasar, antes si gustan, á este mi oficio para tomar mas datos.

Manila 14 de Noviembre de 1863.—Mariano Solís.